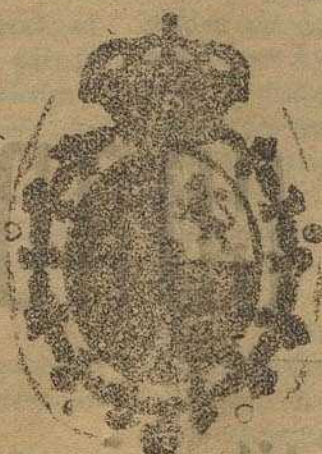


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, decretos y acuerdos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordens de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864

Los editores secretarios cargarán, bajo su más expresa responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados para su encuadernación, que deberá terminarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Six meses.	21	Six meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales sufriendo de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Ordens de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903.

Las corporaciones provinciales y municipales no son obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. A. R. el Príncipe de Asturias e Infanta, continúan de gravedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 5 Noviembre 1933)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4 349

Rección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto de mil novecientos diez, los Alcaldes de los municipios de Lucena, L. s. Moriles y Aguilar, en que radican las obras de acopios de piedra para construcción del firme y en empleo de los kilómetros tres uno al o tres y uno al once, respectivamente, de la carretera de Aguilar a la Estación de Horeajo y Lucena a Horeajo por Patate Genil, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remiten a la Jefatura de Obras Públicas

de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contrato de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba, treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador civil, P. A., Ignacio Auñón.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.981

ANUNCIO

Resultando en desacuerdo con la Hacienda pública los inviduos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos in-

curso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.

Presupuesto.—Conceptos.—Importe.
Manuel Romero Ibra, Montoro, 1923 a 24, Derrch a R. s. s. 45'80 pesetas.

José Cami o Melcho, d. i. l. idem, 8'02 pesetas.

El mismo, idem, idem, idem, 88'36 pesetas.

El mismo, idem, idem, idem 3'24 pesetas.

Salustiana Soriano Piquera, idem, idem, idem, 43'01 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días a contar de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarse así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 27 de Octubre de 1933.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4 350

Al Ayuntamiento de Buena

Para que sirva de notificación al Ayuntamiento de Buena se publica en este periódico oficial la resolución recaída en el expediente de liquidación de débitos y créditos emanado del dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917 y que copiado a la letra dice lo siguiente:

“Visto el expediente de liquidación de créditos a favor y en contra del Estado, formado en cumplimiento al Dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, a el Ayuntamiento de Buena de esta provincia.

Resultando que cumplido por la Corporación municipal lo dispuesto en la regla quinta del artículo primero de dicho dictamen-ley y expedido por el Tenedor de libros certificaciones de los deudores y acreedores que en su contabilidad figuran en la Intervención de Hacienda, resultando contra aquélla, fué remitiendo a dicho Ayuntamiento el expediente original para que aceptara las diferencias entre ambas contabilidades o recurriera ante la Subsecretaría del Ministerio explicando las causas por las que tales diferencias no fueron aceptadas; devolviéndola a la Delegación sin

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de MONTORO

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día de 31 Julio de 1923. Número 3114

INGRESOS	Presupuesto atorizado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	33 652 89	8 039 36		25 602 53
2 Montes.....	161 161 11	26 903 06		134 258 05
3 Impuestos.....				
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....	20 949 65	4 501 79		16 447 86
6 Corrección pública.....	2 600	7 6 31		1 823 69
7 Extraordinarios.....	5 9 6 03	5 935 03		
8 Resultas.....	480 316 65	79 652 97		406 663 68
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....				
10 Reintegros.....				
11 Varios.....				
Total de ingresos.....	710 605 33	125 801 52		584 795 81
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	89 022 04	19 467 68		69 554 36
2 Policía de seguridad.....	22 695 15	6 011 26		16 683 89
3 Policía Urbana y Rural.....	144 874 06	8 204 46		136 599 60
4 Instrucción pública.....	7 797 17	2 731 69		15 065 57
5 Beneficencia.....	41 519 86	5 980 26		35 539 60
6 Obras públicas.....	36 664 25	5 961 21		30 703 07
7 Corrección pública.....	15 760 03	1 402 86		14 357 17
8 Montes.....				
9 Cargas.....	223 699 08	70 497 82		156 201 26
10 Obras de Nueva Construcción.....	6 609			6 000
11 Imprevistos.....	6 626 43	1 211 95		5 414 48
12 Resultas.....				
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
Total de pagos.....	696 598 07	121 469 10		485 118 97
Existencia en Caja.....		4 340 42		
Total igual al de ingresos.....		125 809 52		

Montoro 31 de Julio de 1923.—El Contador, Antonio Luna

su aceptación pero sin haber transferencia alguna que justifique el motivo que le obligó a proceder en esta forma, creyendo estar prescritos los débitos cuya existencia es mayor de quince años y con derecho a recargos municipales superiores a los fijados en la liquidación.

Considerando por lo que respecta a los créditos de las Corporaciones con el Estado que el referido dictamen ley, hace completa separación entre los procedentes de bienes vendidos y los restantes conceptos, liquidándose independientemente y por centros distintos, correspondiendo a los primeros a la Dirección general de la D. A. y los segundos a esta Subsecretaría, y por lo tanto ha de hacerse exclusión en esta de cuanto a bienes de propios se refiere y con respecto a recargos municipales, solamente son acreedores los Ayuntamientos de las cantidades efectivamente ingresadas en el Tesoro y no abonadas a los partícipes de las contribuciones, no como generalmente creía la diferencia entre lo que im. orta el documento cobratario y lo percibido en metálico por aquellos, sin tener en cuenta lo no recaudado y lo aplicado en for. alización a pago de débitos.

Considerando, que teniendo en m. nifiesto el im. porte de los débitos así como los años y conceptos que corresponden, según la contabilidad del Estado, una simple comprobación con la del municipio bastaba para determinar las causas de las diferencias, dando a conocer a la Administración los errores que aquella pudiera contener y al no hacerlo supone a que no existen tales errores o que sus libros no están llevados con la exactitud necesaria, por lo cual de ellos no puede deducirse los verdaderos saldos, base de toda reclamación.

Considerando, que sin estos antecedentes y por la sola im. terminada y por lo tanto no justificada afirmación del Ayuntamiento, no puede modificarse la liquidación formada por la Delegación de Hacienda, puesto que sus saldos son el resultado de los derechos reconocidos a favor del Estado con las modificaciones sufridas por ingresos y otras causas y es indispensable atenderse a los datos oficiales mientras su inexactitud no se demuestre.

Considerando, que los débitos de los Ayuntamientos proceden de depósitos que han dejado de ingresar en el Tesoro, puesto que no son ellos los contribuyentes, sino que en años casos la recaudación la hacen dichas Corporaciones en representación del Estado, siendo ellos partícipes pero no dueños de las cantidades hechas efectivas y en. tiene a los perceptores cantidades que tampoco les pertenecen, por lo cual no pueden ser objeto de percepción porque esta, según el artículo 29 de la vigente ley de Contabilidad, solo alcanza a débitos o descubierto pero no a depósitos constituidos o que han debido constituirse.

Esta Subsecretaría acuerda confirmar la referida liquidación pudiendo el

Ayuntamiento interesando de no estar conforme, recurrir por conducto de esta Delegación ante el Tribunal que determine el párrafo 2.º de la regla 6.ª del artículo 1.º del Dictamen ley de 2 de Marzo de 1917, dentro del plazo de quince días, imputando por años cada uno de los usos o conceptos en que no exista conformidad, único modo de que la reclamación pueda ser atendida.

Lo que comunico a la Corporación municipal debiendo advertirle que el expediente original se encuentra en esta Delegación, donde si el municipio lo creyere necesario puede tener vista del mismo y también que la fecha en que se comienza a contar el plazo para la alzada que alade la presente resolución de principio al día siguiente de esta inserción.

Córdoba 25 de Octubre de 1923.—
E. Delegado de Hacienda, Modesto Martín.

Depositaría de Fondos Municipales DE AGUILAR

Núm. 3.206

Año económico de 1923 24
Mes de Agosto

Distribución de fondos por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta a Alcalde que suscribe a la aprobación del Ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 4 613 95 pesetas.

Capítulo 2.º—Policia de seguridad, 2.224 23 pesetas.

Capítulo 3.º—Policia urbana y rural, 4.829 02 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, 400 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 2.331 66 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 4.846 33.

Capítulo 7.º—Corrección pública, 693 70 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes, 00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingentes provincial, 7.078 63 pesetas.

Capítulo 10—Obras de nueva construcción, 1.416 66 pesetas.

Capítulo 11—Imprevistos, 83 33 pesetas.

Total, 28 517 61 pesetas.

Aguilar 1.º de Agosto de 1923.—El Alcalde, Rafael Aparicio.

La presente distribución de fondos fue aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Aguilar 4 de Agosto de 1923.—El Secretario, José A. Lucena.—V.º B.º El Alcalde, Rafael Aparicio.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.273

Aprobada en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presi-

dencia, en sesión pública celebrada en el día de ayer, la matrícula para la exacción del arbitrio sobre canales y caudales en el ejercicio económico de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría municipal para las reclamaciones que pudieran interponerse.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes afecta dicho tributo.

Córdoba treinta de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Juan de la Cuesta.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 4 266

Don José Salmoral Valera, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para la venta de una yegua montañesa, de unos tres años de edad, castaña, lincera, bebe, calzada del derecho y de alzada mediana, por la Asociación general de Ganaderos del Reino, se ha dispuesto se celebre una tercera subasta, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas, cuyo acto tendrá lugar por pujas a la llana, en esta Casa Ayuntamiento, a las doce del día veinte y uno de Noviembre próximo.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos reglamentarios.

Bujalance veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—José Salmoral.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.267

Don Rafael Cañero Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del tercer trimestre del Repartimiento general de Utilidades de esta localidad condecorado para el año económico de mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro, tendrá lugar desde el día uno al cinco, de Noviembre, próximo, como primer periodo, y desde el seis hasta el diez del mismo, ambos inclusivos como segundo, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde de cada uno de ellos, la que está a cargo del recaudador de esta, don Joaquín Castilla Ruiz, advirtiéndoles a los contribuyentes, que, pasados dichos plazos se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Lo que se hace público, para general conocimiento del vecindario.

Almodóvar del Río veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Rafael Cañero.

VILLARALTO

Núm. 4.237

Don Francisco López Toril, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico las cuen as municipales correspondientes al ejercicio de 1922 23 y primer semestre de 1923 a 24,

quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaralto 24 de Octubre de 1923.—Francisco López.

CORDOBA

Núm. 3.466

Extra to de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre del año actual.

(Continúa)

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Patricio López y González de Canales.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 3 del que rige, así como la negativa de 8 del actual, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Ha er cons ar en el acta el sentimiento de la Corporación y del pueblo de Córdoba por la tremenda desgracia ocurrida en el Japón.

Quedar enterado del deseo de la señora doña Carlota Camellas viuda de don Rafael Ramírez de Arlano de que se dijese electo la solista que hubo de elevar esta Corporación al Estado recomendando la adquisición de los objetos arqueológicos que posea su difunto esposo.

Que dar entrada de un escrito del mé dico de la Beneficencia provincial don Vicente Martín Rome a comunicando haber sido agraciado por S. M. el Rey con la Gran Cruz de Beneficencia y testimoniando al señor Alcalde y a la Corporación su gratitud por las gestiones que para ello habieron de realizar.

Aprobar la diligencia de la subasta celebrada el 4 del que rige para la enagenación de tres montones de estiércoles que procedente de la limpieza pública existen en el lugar conocido por la Hoyada en las proximidades del Campo de la Victoria.

Aprobar el expediente relativo a las alteraciones introducidas en algunos distritos del Censo electoral.

Aprobar el expediente relativo a la alineación y reforma de rasante de la calle Tandidores.

Autorizar a la Sociedad de Gas y Electricidad para que pueda reformar la caseta del transformador situado en la Plaza de Colon y ampliación de la del Paseo de la Victoria.

Aprobar un presupuesto del señor Arquitecto titular para la construcción de una fuente abrevadero en el Campo Madre de Dios.

Aprobar asimismo otro presupuesto del mismo señor Arquitecto para la reparación del alero del tejado de la escuela de niñas de San Andrés.

Autorizar a varios vecinos de esta población para que puedan llevar a cabo obras de reforma en fincas de su propiedad.

Anunciar el arrendamiento de los pastos de la Huerta del Rey por el periodo que res a del actual ejercicio mediante el oportuno concurso sin sujeción a tipo determinado.

Quedar enterado de un escrito del

señor Secretario comunicando el 4 de Septiembre del actual materia judicial de José Yañez Bejarano, y concederle el dával de este expediente a la Corporación en el concejo de San R. for.

Autorizar el extrácto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre del año actual.

Autorizar a la Comisión de Instructa pública.

Otorgar al señor Alcalde un completo voto de confianza para todo lo que se refiera a las oposiciones de las plazas vacantes en la Banda municipal de Música.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión de la junta Municipal de Aux-

cia en el 11.

Presidencia del señor Alcalde don Patricio López.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 20 de Junio del año actual, así como la negativa de 31 de Agosto anterior, la Junta acordó:

Aprobar el presupuesto extraordinario formulado por el Excmo. Ayuntamiento a virtud de las modificaciones que el señor Gobernador ordenó construir en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio económico.

Aprobar el expediente relativo a la jubilación solicitada por el auxiliar 4.º de las oficinas municipales don Francisco Viquez Pach.

Aprobar otro expediente relativo a la jubilación pretendida por el pteon cantinero municipal Francisco Rodríguez Millán.

Aprobar otro expediente relativo al percibo por Antonio M. hefano Valenzuela de la pensión que disfrutaba su difunta madre doña Socorro Valenzuela como viuda del guardia municipal Rafael Mohedano.

Aprobar otro expediente relativo a la pensión solicitada por doña Carmen Montesinos, viuda del profesor de Instrucción pública jubilado don Enrique Villagas Rodríguez.

Aprobar otro expediente relativo a la pensión interesada por doña Soledad Ibañez Berenguer, viuda del guardia municipal Rafael E. trenas Carpio.

Aprobar el expediente relativo al alquiler para alojamiento de la guardia civil de las casas números 27, 29 y 41 calle Arroyo de San Lorenzo.

Aprobar la nueva plantilla por que habrá de regirse la Banda municipal de Música.

Con lo que terminó la sesión.

(continúa)

Juzgados

MORILES

Núm. 4.264

Don Miguel Estrada Lara, Juez municipal de la villa de Moriles.

Hago saber: Que en periodo de ejecución de sentencia de juicio verbal civil promovido por Antonio Gortedera Sánchez contra María Tejero León y otros, todos de estos vecinos, en providencia del día de hoy se manda sacar a

pública subasta por término de veinte días; una serie de tierra calma al pago de los gigares del término de Aguilar, con una de noventa y una áreas con ochenta y dos centiáreas equivalentes a una y media fanegas, lindante con Cristóbal Montilla, Francisco Ortiz, Cristóbal de la Rosa y Francisco Carretero; justipreciada en setecientos cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado municipal, Fernández-Jiménez sesenta y uno, el día treinta de Noviembre próximo y hora de las once, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en este Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación.

La anterior finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de la Sra. María Tejero León.

Dado en Montoro a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Estrada.—Por su mandato los hombres buenos: Antonio Canto.—Luis Alcázar.

PRIEGO

Núm. 4.293

Don Manuel Guardia Lebaso, Juez de primera instancia interino de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Rogelio Serrano Rubio, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, como marido de doña Arcei Roldán Sánchez, sobre declaración de herederos por muerte de don Pedro Roldán Sánchez, soltero, sin descendientes ni ascendientes, ocurrido el veinte y uno de Agosto último en el Sanatorio de Guadarrama, enclavado en Hayaeserrada provincia de Madrid, donde residía accidentalmente atendiendo a su curación, sin que o'rgará testamento, solicitando el don Rogelio León, declarados herederos del finado sus dos hermanos de doble vínculo doña Arcei y doña Antonia Roldán Sánchez y sus medios hermanos don Isidoro, doña Piquito, doña Victoria y doña Isabel. Por lo que en su expediente se ha acordado anunciar la muerte sin testar de don Pedro Roldán Sánchez y llamar a los que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado en el término de treinta días cuyo llamamiento se hace por medio de este edicto que se fijará en los periódicos oficiales y Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Priego a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Guardia. Por mandato de su señoría: P. H. E. Rosa.

MADRID

Núm. 4.376

En virtud de providencia dictada en nombre del corriente por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el expediente de declaración de herederos de

don José Márquez Becerra, natural de Fuente Obejuna (Córdoba), hijo de don Joé y doña Manuela, se anuncia su muerte sin testar, ocurrida en esta Corte, en su domicilio el diez y siete de Abril de mil novecientos veinte y tres a falta de ascendientes y descendientes solicita la herencia su viuda doña Consuelo Espinosa Mira y para sí y para don Antonio Márquez Tapia, sobrino del finado, habiéndola renunciado su hermano don Ángel Márquez Becerra y sus sobrinos doña Angeles Márquez Caballero, doña María Dolores, doña Ignacia y don Idefonso Márquez Tapia, doña Micaela, doña Manuela y don Antonio Márquez Navas.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid once de Julio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, P. D., Luis Ocariz.—V. B.: E. Juez de primera instancia, A. Antrás.

CORDOBA

Núm. 3.976

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Izquierda.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que al día de hoy actual, fué sustraída a don Antonio Mendoza Rodríguez, vecino de esta capital, del sitio Molino de la Alegría, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a once de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Reseña

Una burra de nueve años, un metro diez y ocho centímetros de alzada, pelo negro, raza española, ojivido a casi bragado, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola V. 1 cañera izquierda.

MONTORO

Núm. 4.355

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del siete al ocho de Julio último, de la finca Torubia, de

este término, al vecino de Villanueva de Córdoba don Juan López Camacho; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según luego acordado en el sumario número ciento treinta y cuatro de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a dos de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario: Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo de veinte meses, de un metro cuarenta centímetros de alzada, negro, boeco'aro y xilobragado, raza española y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha.

POSADAS

Núm. 3.822

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requiritoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y resaca de lo que al final reseña, hurtado al vecino de Almadóvar del Río Antonio López Fuentes, a noche del veinte al veinte y uno de Septiembre último, de terrenos de la finca Imparedad, de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores.

Al lo luego acordado en el sumario que instruye con tal motivo bajo el número ciento noventa y siete de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a tres de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas de las caballerías

Una muca de tres años, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, castaño claro, raza española, señas particulares raya cruzada y lunar blanco por dentro de la caña de la nalga izquierda.

Un mulo capón de quince meses, alzada un metro treinta y dos centímetros, castaño muy o'aro, raza española, a las bono algo o'aro y raya cruzada.

Un mulo capón de dos años, un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, señas raya cruzada.

Otro mulo capón de cinco años, un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, señas chico.

Y otro mulo también capón de siete años, un metro cincuenta y tres centímetros de alzada, raza española, señas blancos en los corilleros y cordera.

Todos asegurados en la Compañía El Fénix Agrícola, llevando el sello de esta Sociedad V. 4 en la nalga izquierda.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal 986 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.197

BRAVO MARTÍN, José Boticario
(1) El Señorito, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de dicha villa con objeto de ser oído en el sumario número trescientos veinte y cuatro del año mil novecientos diez y nueve, sobre hurto de caballerías, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 4.295

BENITEZ CABALLER, Francisco, de cuarenta y tres años, soltero, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Ronda, con domicilio calle Mesones sin número de oficio jornalero, soltero cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba, si nado en la calle de Góngora sin número, bajo apercibimiento que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Núm. 4.127

FERNANDEZ MONTERO, Antonio, domiciliado últimamente en Córdoba calle de Piedra Escrita número veinte y cinco, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real a las diez del veinte y ocho de Noviembre próximo para asistir al juicio oral de la causa que se le sigue por expedición de Moneda falsa.

Núm. 4.168

GARCIA LOPEZ, Ramón, de veinte y cinco años, soltero, natural de Linares, que ha estado trabajando en la Mina Mirabueno, término de Villavieja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado en sumario que se le sigue por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, situado en la calle de Góngora sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Impreso en la "La Verdad" - Número 26